



Normativa sobre profesores asistentes

Fecha de aprobación: mayo de 2025

1. Profesores asistentes

- 1.1. Los profesores asistentes son personas con ejercicio profesional relevante y reconocido prestigio que se incorporan para cubrir necesidades específicas de docencia y realizar una tarea en consonancia con su titulación y experiencia profesional.
- 1.2. Con carácter transitorio, podrá ser nombrado profesor asistente el profesorado de universidades de otros estados que haya alcanzado una posición equivalente a la de catedrático o de profesor titular pero que no cuente con la certificación de equivalencia o la acreditación oficial española, con el fin de que las obtengan en un tiempo razonable, no superior a tres años. El mismo procedimiento podrá seguirse en el caso de investigadores, en tanto no cuenten con acreditación correspondiente para ser nombrados catedráticos o profesores titulares.
- 1.3. Excepcionalmente, podrán ser nombrados profesores asistentes los profesionales con menos experiencia profesional pero que cuenten con el título de doctor y desempeñen una actividad práctica vinculada a la profesión.

2. Exclusiones

- 2.1. Con carácter general, no podrá recibir el nombramiento como asistente quien no cuente con una experiencia profesional relevante.
- 2.2. En particular, quedan excluidos de este nombramiento:
 - a) El profesorado en formación.
 - b) El personal investigador en formación que no haya sido promovido como profesorado en formación por no reunir las condiciones requeridas.

3. Nombramiento

- 3.1. Su nombramiento corresponde al rectorado a propuesta de la junta directiva del centro, previo informe motivado de la junta departamental.
- 3.2. Para su incorporación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Necesidad docente.

- b) Trayectoria profesional: título superior y ejercicio profesional relevante en su sector.
 - c) Docencia: capacidad de trasladar su experiencia profesional.
 - d) Cultura corporativa: capacidad de asumir y transmitir la misión y los valores propios de la Universidad.
 - e) Otros méritos relevantes.
- 3.3. Las propuestas de nombramiento deberán presentarse en el rectorado antes del 1 de junio.
4. Desempeño
- 4.1. Los profesores asistentes desempeñarán sus encargos docentes con la supervisión del director del departamento al que pertenezcan.
 - 4.2. Si se estima oportuno, los profesores asistentes pueden solicitar la evaluación de su actividad docente de acuerdo con el procedimiento establecido.
5. Vigencia
- 5.1. Esta Normativa sustituye a la Normativa sobre profesores asistentes de octubre de 2011.
 - 5.2. Esta Normativa entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2025.